



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

## RAD. No. 08001405300720220077000

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez, paso a su Despacho la presente Acción de Tutela, la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Barranquilla, diciembre 2 de 2022.

## CRISTIAN CANTILLO TORRES SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Diciembre dos (2) dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 08001405300720220077000

PROCESO: ACCION DE TUTELA

**ACCIONANTE: GERMAN RICARDO LIZARAZO SANCHEZ** 

**ACCIONADO: NEQUI** 

**GERMAN RICARDO LIZARAZO SANCHEZ**, en nombre propio, interpuso Acción de Tutela contra **NEQUI**, con miras a obtener el restablecimiento de los derechos fundamentales a la petición, consagrado en la Constitución Nacional.

En el asunto de marras, a fin de evitar futuras nulidades por falta de legitimación en la causa por pasiva, este despacho procederá a vincular a la presente acción de tutela a BANCOLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, para que informen a este despacho todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela a fin de que haga valer su derecho de defensa, por cuanto podrían verse afectados con un eventual fallo adverso a sus intereses. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este despacho admitirá la acción de tutela presentada.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este despacho admitirá la acción de tutela presentada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

## **RESUELVE**

- 1. APREHENDER el conocimiento de la referida acción de Tutela.
- 2. VINCULAR al presente trámite constitucional a BANCOLOMBIA S.A., y BANCO CAJA SOCIAL, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante

RADICADO : 08001405300720220077000

PROCESO: ACCION DE TUTELA

**ACCIONANTE: GERMAN RICARDO LIZARAZO SANCHEZ** 

**ACCIONADO: NEQUI** 

PROVIDENCIA: AUTO 02/12/2022- ADMISIÓN TUTELA

- 3. SOLICITAR al representante Legal de NEQUI, BANCOLOMBIA S.A., y BANCO CAJA SOCIAL, o quiénes hagan sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.
- 4. Hágasele saber al representante Legal de NEQUI, BANCOLOMBIA S.A., y BANCO CAJA SOCIAL, o quiénes hagan sus veces, que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.
- **5. TENER** como pruebas los documentos allegados por la parte accionante en la presente acción.
- 6. Notifíquese a las partes intervinientes de esta acción por telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo notifíquese dela presente acción al Defensor del Pueblo.
- **7.** Envíese la notificación a las direcciones físicas a través de la planilla electrónica y a los correos electrónicos suministrados en la acción de tutela. En caso de no haberse suministrado, indáguese en la página web, y de obtenerse remítase al respectivo correo electrónico.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranguilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd699f7b0b24a319e26f62a8ce1bc4b9073271cd4f4121b63713d99105d6de1e

Documento generado en 02/12/2022 03:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica